JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00912-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Continental de Bienes Bienco S.A.S. INC.** y en contra de **Angie Roció Diaz Becerra.**

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de veinte (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda y proponer excepciones (artículo 369 *ib.*)

Se reconoce a la firma Afianzadora Nacional S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actúa en el juicio por conducto de la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
840496589f61d478ce95ba4c15d607945acf4f873d24d324cfb9cf5975e0e70d
Documento generado en 05/11/2020 09:10:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00966-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Ivonne Dayana Martínez Millán** y en contra de **Oswaldo Hernández Agamez y Luz Amparo Hernández Agamez**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los convocados por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de **$5.668.995,20**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa34aeeb5fc83a3a3c89975696a246fd2e80de34246342d4160a745c6fab82f
Documento generado en 05/11/2020 09:10:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00992-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante (numerales 2, artículo 84 C.G.P. y artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

2. Infórmese si ha entablado comunicación con la persona natural enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06cdd9225427d8c192859e701c8f3e115d6cf8dc75c08a8225acf7cb6725f2f2
Documento generado en 05/11/2020 09:11:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00994-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese y/o precísese la dirección de notificación de la ejecutada, indicando inequívocamente donde pueda ser ubicada, conforme lo exige el numeral 10, artículo 82 C.G.P.

2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

3. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93e51a56bc097eb76dc6f50a3f6c0e058351360efdde86a89ac6f6469cc9546f
Documento generado en 05/11/2020 09:11:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01032-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, ya que en la copia del mensaje de datos arrimado, no se evidencia adjunto el respectivo poder.

2. Apórtese la demanda objeto de discusión, de manera **completa**, pues se observa que hace falta la primera página de la misma, la cual incluye el acápite de pretensiones (artículo 82 C.G.P.).

3. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

4. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8e96bdc98dd3d7618b523ed82a8b8d4ea4f63fd7d3828c5e24a3cf07c787bf7
Documento generado en 05/11/2020 09:11:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01033-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

3. Desagréguese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 30 de diciembre de 2010, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

4. Aclárese el numeral segundo de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

5. Adiciónese el acápite de hechos, para incluir la fecha y número de cuota en la que el deudor incurrió en mora (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
885eaa960d4322410e4dcf8944505822572e2dd4eddad376a4dab6b0d6908bb4
Documento generado en 05/11/2020 09:11:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01035-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.

3. Desagréguese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 22 de noviembre de 2012, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

4. Aclárese el numeral segundo de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

5. Adiciónese el acápite de hechos, para indicar la fecha y número de cuota en la que el deudor incurrió en mora (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f94e86d99f74ece2311b52e247c402114b39ed9b16a69d9015c1445b13c2bd20

Documento generado en 05/11/2020 09:11:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01036-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

2. Aclárese la pretensión número seis de acuerdo con la naturaleza jurídica del juicio que se adelantará (numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7317046f5afcd94fbc19641c013ed35c3c54c51336fe9276d9103665622ecda
Documento generado en 05/11/2020 09:11:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01037-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ce7eca3a36211cd3212934f55ca6bb0e95949b85a82a657187875322a6aed

Documento generado en 05/11/2020 09:11:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01038-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.

3. Desagréguese la pretensión primera, al respecto, observa el despacho que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 12 de enero de 2012, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

4. Aclárese el numeral segundo de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

5. Adiciónese el acápite de hechos, para precisar la fecha y número de cuota en la que el deudor incurrió en mora (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bef340830220f14832a632934b833054d320aa9c9c9f15f791286437007f9719
Documento generado en 05/11/2020 09:11:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01040-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la compañía demandante, de manera **completa**, pues hace falta la página tercera del mismo (numerales 2, artículo 84 C.G.P.).

2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia de que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d025c17ce15669e43a05198dcaa2c669c798bab685fb35bda1b849c1764e2d1
Documento generado en 05/11/2020 09:11:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-01047-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible y completo** (ambas caras) del pagaré objeto del recaudo.

2. Infórmese cómo obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados y que intenta sean utilizados para notificar a las demandadas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03ba0fb9557bbbfd08d6748d10a8864005fedab8da2b21f0ff3c04a68192b708
Documento generado en 05/11/2020 09:11:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01049-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese los comprobantes de pago de los cobro por concepto de seguros conforme al numeral quinto del acápite de las pretensiones (numeral 4, artículo 82 y numeral 3º, artículo 84 C.G.P.).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eefda8e2d1377f62dc989f1a7a7b5cd2c7f7cb8c80a08e105b2e75ef6336d1dc

Documento generado en 05/11/2020 09:11:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01051-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 ritual en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, (otorgante Departamento Jurídico Empresarial DJE LTDA.), en el que se incluya de forma correcta la identificación de los títulos objeto de esta acción, nótese que se está ejecutando, entre otras, la factura SEG 3230 y no el 3220, como allí se registró (artículo 74 y numerales 1, artículo 84 C.G.P.).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
361606de935866d543093d3cd231e59dd210226b9240e208893524247fca435f
Documento generado en 05/11/2020 09:11:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01052-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e265bf9ebe68d9c76c47a0aa33354fcf17cebf2e538215f655938e27673b342
Documento generado en 05/11/2020 09:11:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01054-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Aclárese el numeral primero del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar el monto al cual asciende el capital insoluto de la obligación que allí se reclama (numeral 4, artículo 82 ritual).

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ab068f534c9a55ec69630673fa9cd5674e83a2be3c98d4939ed4ee1a11dd017
Documento generado en 05/11/2020 09:11:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01058-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de la cooperativa demandante (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
811cdf03dcb5c5ac380465fc70fdf9a5baa72b15827942214f2777ca2742e6cb
Documento generado en 05/11/2020 09:12:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00879-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Colombiana de Comercio S.A., y/o Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.** en contra de **Blanca Flor Galvis Diaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$21.201.602,oo**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 008/19, aportadas como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce62fb4744d71640b50b29003888ac6bd5d2f135dc2d5e42d314efa22e3a6e8

Documento generado en 05/11/2020 09:12:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00896-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sociedad Bayport Colombia S.A.** en contra de **Jaime Delgado Galindo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$12.897.372,74**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 373326, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, 26 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693399d95debf053b7a405df82956f701f2cc2ee50cddaa48c2f173d62003407

Documento generado en 05/11/2020 09:12:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00898-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Coolever** en contra de **Lina Fernanda López Pores**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.063.267,oo,oo**, por concepto de capital vencido de 14 cuotas en mora, causadas entre agosto de 2019 y septiembre de 2020, cada una según el monto discriminado en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 000544, aportado como base de la acción.

2. **$2.293.950,oo** por concepto de los intereses de plazo causados, durante el señalado interregno.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

4. $**4.331.735,oo,** por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia

Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Adriana Moreno Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf9de3862b6968bce91206bf0c6e15ac4388e76df2a57dec150c4636b023397

Documento generado en 05/11/2020 09:12:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00900-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio"** en contra de **Tanya Geraldine Zapata Rubio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$4.756.574,62**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 77000000304, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la firma Way Law EU como apoderada judicial de la parte

demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en este juicio por conducto de la abogada Mónica Dayana Duran Espejo.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
204c7a5295f2b98f3c195b52c732ba01021649515355fe83875ff2f562f2c184
Documento generado en 05/11/2020 09:12:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00904-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Juan Carlos Mora Diaz** en contra de **Zoila Janette Gómez Castaño**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$500.000,oo**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. LC-2119623810, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77b1f6a920e5868785aa3a3f72ae0eb1d61cb25123e16028efde645cf30e293a
Documento generado en 05/11/2020 09:12:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00908-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.** en contra de **Elmer Alberto Payares**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.324.000,oo**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 00130832005000035281, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Margarita Santacruz Trujillo como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18000c2ca86b2006d1e3b71626c6aa5947a1cbf1331814db40547f8c11ef3eca

Documento generado en 05/11/2020 09:12:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01003-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial Castilla Real II Etapa C Propiedad Horizontal** en contra de **María Lucila Restrepo y César Augusto Rodríguez Leguizamón** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.549.200,oo**, por concepto de capital vencido de cuotas ordinarias de administración en mora, causadas entre marzo de 2017 y septiembre de 2020, cada una por el valor descrito en la demanda, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. $431.341,oo, por concepto de capital vencido de cuotas extraordinarias de administración en mora, causadas julio de 2017 y julio de 2019, cada una por el valor descrito en la demanda, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

4. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios correspondientes (inciso 3º, artículo 431 ibídem).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Hernando Capera Pardo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28ae04099e15feed28da2abcf9d489f010fd96de9775d402297e3941e11c8fbf
Documento generado en 05/11/2020 09:12:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01007-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** y en contra **Diana Mayerly Guataquí Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **75,078.6306 UVR**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa 14.62% siempre que no supere la máxima permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **9,628.2187 UVR**, por concepto de capital de diecisiete cuotas en mora, causadas entre junio de 2019 y octubre de 2020, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 14.62% siempre que no superen la máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Blanca Cecilia Muñoz Casteblanco como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3b8843d282ea67ecbca657260353b2ff9014dc301675bebc44e83498387b16

Documento generado en 05/11/2020 09:12:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01011-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - Aecsa** en contra de **Andrea Isabel Ruiz Mahecha**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$17.747.355,oo**, por concepto de capital incorporado en pagaré No. 5705903, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af53c158954126a1bf858d8d52daacbc70eb9e59d34a0c7a4f18164fccfae2b

Documento generado en 05/11/2020 09:12:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01014-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Oscar Jairo Martin Moreno** en contra de **Eulogio Rodríguez Cajamarca y Roberto Arístides Rodríguez Pabón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.000.000,oo**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número, aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde 13 de marzo hasta el 13 de octubre de 2019.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Miguel Ángel Saza Daza obra como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aabae87dd6990fa46fe282413ae8354f729ba1630346b17b885bcebcd2680783
Documento generado en 05/11/2020 09:12:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01026-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" – ICETEX -** en contra de **Karen Andrea González Higuera y Henry González Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$19.515.545,oo**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1049633429, aportadas como base de la acción.

2. **$338.959,oo,** por concepto de otras obligaciones incorporadas en el título base de la acción.

3. **$4.658.674,oo,** por concepto de intereses corrientes incorporados en el título.

4. **$3.100.000,oo,** por concepto de intereses moratorios causados hasta el diligenciamiento del título.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital (numeral 1), liquidados a la tasa del 14.76%, siempre que no supere la máxima

certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04128756e507dc2ad952b2b8e0c8e370150ee8aaf0ed11d2421626746d5fa17c

Documento generado en 05/11/2020 09:12:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01039-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Miguel Ángel Villanueva Cadena** y en contra de **Darlig Paola Fandiño Aparicio**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.000.000,oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2019-01, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Maryory Justine Cervera Murcia como

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3bad7cd00793e8c9f8d732358343b30087139193090a1838881c52d7228d457

Documento generado en 05/11/2020 09:12:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01041-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Agrupación de Vivienda Castilla Real II Etapa Sector A P. H.** y en contra de **Lina Marcela González Acosta, Olga Lucia González Acosta, Sandra Rocío González Acosta** y **Alfaby González Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$4.230.000,oo** por concepto de veintinueve (29) cuotas de expensas comunes causadas entre mayo de 2018 y septiembre de 2020, cada una según el monto registrado en la certificación base del recaudo.

2. **$1.388.000,oo,** por concepto de los intereses moratorios causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Juan Sebastián Sierra Fajardo como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bb8ff39250f0c50afdcb92aef404640bb2d1ad5836248e8eb2e6630808bb91

Documento generado en 05/11/2020 09:12:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01046-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Luz Aleida Moreno Soto**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$300.000,oo**, por concepto de capital incorporado en pagaré No. 008 0574, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Elkin Leandro Sierra Niño como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1327c8631635173d60003e8fe41a20e67336cd3cd6b9e65b66b6e0f6190a99cb

Documento generado en 05/11/2020 09:12:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01060-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Miramar I Propiedad Horizontal** en contra de **Valeria Bermúdez Naranjo y Johanna Katherine Naranjo Labrada** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.600.000,oo**, por concepto de capital vencido de 16 cuotas de administración, causadas entre julio de 2019 y octubre de 2020, cada una por valor de $100.000, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración ya sean ordinarias y/o extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios correspondientes (inciso 3º, artículo 431 ibídem).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Astrid Polania Murillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc06eca8251a359a81bca1457de5b7501c2151f4a152654282c40c0dde

7ebd5

Documento generado en 05/11/2020 09:12:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 11001489036-2020-01023-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **Carpas y Soluciones S. A. S.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada la factura electrónica identificada FE-19, instrumento que no reúne los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificadas como títulos valores.

En efecto, el decreto y artículo en cita, exigen como señal de aceptación, sea expresa o tácita, la necesidad de que el adquirente por medio electrónico o físico acepte expresamente su contenido o, en su defecto, que un proveedor tecnológico certifique su entrega efectiva[1] y la no reclamación oportuna del adquirente al emisor, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

En este sentido, la no acreditación de que la factura electrónica fue aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente, ya sea de forma electrónica o en documento físico, hace que su representación gráfica carezca de valor alguno para su negociación, siendo que no cumpla con los requisitos, *mutatis mutandis*, aplicados en relación la fecha de recibo, nombre, identificación o firma de quien la recibe, de acuerdo con el artículo 774 del C. Co.

---

[1] En los términos del Decreto 2242 de 2015 y artículo 29, 20 y 32 de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, es claro que la falta de acreditación de la aceptación o recibido por parte del adquirente/obligado, le resta efectividad al cartular, pues pierde a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c790fedae21e545756967aca07ab58bdd432146f6e0a8288309259341e97ecb0

Documento generado en 05/11/2020 09:12:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01024-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **Par Tech S.A.S.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fueron aportadas facturas de venta, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificadas como títulos valores.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de "*el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo*"; sin embargo, en los documentos adosados no se dejó constancia de la fecha de recibo, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al cartular pues la manifestación de aceptación de la obligación en él contenida quedó **incompleta**, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3526bd329fc12017ca6b3487464b42cee50ac80d13d94efeeda081ff49acbff
Documento generado en 05/11/2020 09:12:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01056-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Martha Yinette Ramos Socha**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fueron aportadas las letras de cambio identificadas LC-2119603201 y LC-21110407989, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el artículo 671 del Código de Comercio, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de "*1) La orden incondicional de pagar una suma de determinada de dinero; 2) El nombre del Girado; 3) La forma de vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador"*; sin embargo, en los documentos adosados no se dejó constancia a la orden de quien debe pagarse la suma de dinero; situación que, que le resta claridad y efectividad al instrumento.

Adicionalmente, en la letra de cambio No. LC-2119603201 no se determinó fecha en la cual debería realizarse el pago, lo que a todas luces le resta exigibilidad al cartular pues la manifestación sobre el vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden de persona determinada quedó **incompleta**, perdiendo a su vez la claridad y expresividad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

De otra parte, si bien es permitido girar títulos en blanco o con espacios

sin diligenciar, previo a su presentación y para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tales espacios deberán ser diligenciados por su legítimo tenedor.

Lo hasta aquí reseñado, pone en evidencia la ausencia de los requisitos reclamados por la normativa comercial, para que el documento constituya un título valor.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b235cbf2915d13d564aba3ef3e1b82391fb2d119b39ecb627ea5d110d3eb1a7b
Documento generado en 05/11/2020 09:12:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01101-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en el título venero de la acción no quedó determinado.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Villavicencio – Meta, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicho distrito judicial.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del distrito judicial de Villavicencio (Meta) - Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf60fffa0dc69655cce6308ebdd7529e2917d66fd2e4242792740ca7a9bc84ab

Documento generado en 05/11/2020 09:12:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01007-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93bd5e35d83d3e1bd278aae7df1e4c3c3712279883b144422483423514ed807c
Documento generado en 05/11/2020 09:12:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01011-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73dd96444c0048f476d57467df81b35936cb6b473182342e742536c85be1a66f
Documento generado en 05/11/2020 09:12:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01014-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
382a852a317426da1408e95b13fd33ed28cc233ea81aadbd8da6aeb2bcf5c552
Documento generado en 05/11/2020 09:13:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01026-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con él por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4917ce8424070833f604d0bd948da0b9183cf0e4a348d664ac32b28c68cb9bad
Documento generado en 05/11/2020 09:13:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01039-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para notificar la demandada y, si ha entablado comunicación con ella por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8 *eiusdem.*).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070751c43b629a1ad87083ff46890e4a9b95ae5b6cfb64dd9181b4d7d6463d44

Documento generado en 05/11/2020 09:13:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01046-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 074 de fecha 06-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60049ac7cb7811a7bad5b2b486df6899aa7fbad7b4e1e83f72d4c1b2fefc0048
Documento generado en 05/11/2020 09:13:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica